



SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
ASESORIA JURIDICA

MCG/MHG/xvi

ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA AGRÍCOLA Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y HABITANTES RURALES DE LAS COMUNAS DEFINIDAS EN EMERGENCIA AGRÍCOLAS DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 41 DE 2012 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

SANTIAGO, 01 MAR 2012

RESOL. EXENTA N° 90 VISTO: el oficio N° 0114 de 2012 del Señor Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el D.F.L. N° 294 de 1960 del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en la Ley N° 20.557 que aprobó el presupuesto del sector público para el año 2012, Partida 13-01-01, subtítulo 24 ítem 01 asignación 369, glosa 06; la Resolución Exenta N° 41 del 26 de Enero del 2012, del Ministerio de Agricultura, en la que se define como situación de emergencia a las comunas de Litueche, Navidad, Pichilemu, Marchigue, La Estrella, Paredones, Pumanque, Lolol Peralillo, Palmilla, Santa Cruz, Chépica, Las Cabras, San Vicente, Pichidegua, Requinoa, Malloa, Rancagua, Machalí, Graneros, Codegua y Mostazal; el D.S. N° 67 de 1982 del Ministerio de Agricultura; resolución N° 592, de 2012, de la Subsecretaría del Interior; el Ordinario N° 989 de fecha 28 de diciembre de 2011 del Sr. Subsecretario de Agricultura de fecha que contiene el Protocolo de Emergencias Agrícolas de diciembre de 2011, de la Unidad de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Agroclimático del Ministerio de Agricultura; el acuerdo N° 3.948 del Consejo Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins del día 3 de Febrero del 2012 y la Resolución 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Exenta N° 41 de 26 de enero de 2012, del Ministerio de Agricultura, define como situación de emergencia agrícola los efectos derivados de déficit hídrico que afecta a las comunas de Litueche, Navidad, Pichilemu, Marchigue, La Estrella, Paredones, Pumanque, Lolol, Peralillo, Palmilla, Santa Cruz, Chépica, Las Cabras, San Vicente, Pichidegua, Requinoa, Malloa, Rancagua, Machalí, Graneros, Codegua y Mostazal, todas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Que de acuerdo al acta del Consejo Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins del día 3 de Febrero del 2012 y

según el acuerdo N° 3.948 fueron aprobados \$ 811.247.773, de los cuales se entregarán \$154.000.000 a INDAP para alimentación animal, \$27.120.000 al SAG para prestación de servicios sanitarios e insumos farmacéuticos y \$ 630.127.773 para que sean administrados para la emergencia agrícola por la Subsecretaría de Agricultura, a través de una transferencia de fondos que materializará la Subsecretaría del Interior.

Que la Subsecretaría de Agricultura estableció una metodología para la entrega de la ayuda antes referida por la ocurrencia de la citada emergencia agrícola.

Que se hace necesario aprobar el procedimiento administrativo de estas ayudas y los formatos de las solicitudes de los interesados y de la certificación correspondiente.

RESUELVO:

1. Apruébase el siguiente procedimiento administrativo que regula la entrega de apoyo a los afectados por la situación de emergencia agrícola, definida por la Resolución Exenta N° 41 de 26 de enero de 2012, del Ministerio de Agricultura, en los siguientes términos:

1.1. Definición de daño, territorio y beneficiados. Conforme al catastro de afectados realizado por los servicios del agro de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, las demandas de ayuda de los afectados y los efectos del déficit hídrico que afecta al territorio de las comunas declaradas en emergencia agrícola, por este acto administrativo se procede a definir el daño a mitigar, el territorio y los beneficiados.

1.1.1 La ayuda que se entregará a través de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins y en su caso, los servicios públicos sectoriales regionales, tendrá por objeto mitigar los siguientes tipos de daños:

a. El daño productivo ocasionado, que para estos efectos se entiende como el derivado de la menor producción de praderas suplementarias y forraje para alimentación del ganado y la menor producción de néctar para las colmenas de abejas, todos ocasionados como consecuencia del déficit hídrico. Se mitigará

al menos parcialmente mediante **ayuda en especie** consistente en la entrega de alimentación suplementaria para el ganado, sea a través de forraje, sea a través de pellets o concentrados de alimento animal, sea a través de azúcar para los productores apícolas, sea a través del mecanismo más idóneo conforme al financiamiento económico, disponibilidad y oportunidad existentes.

b. El daño económico derivado de enfermedades parasitarias y clostridiales del ganado, principalmente ovino y bovino derivadas de falta de agua suficiente, se mitigará al menos parcialmente con **ayuda en especie**, mediante la **realización de operativos Sanitarios** principalmente destinados a la vacunación y desparasitación que se realizará a través de los equipos técnicos del Servicio de Asesoría Técnica (SAT) y de los equipos técnicos del Programa de Desarrollo Local (PRODESAL) para los usuarios de INDAP, sea a través de equipos técnicos del Servicio Agrícola y Ganadero para los beneficiarios que no sean usuarios de INDAP calificados como tal, o para los usuarios de INDAP que no puedan ser atendidos por sus equipos técnicos.

c. Apoyo por escasez de recurso hídrico: se mitigará al menos parcialmente, mediante la entrega de agua para bebida animal a los beneficiarios y en caso que sea necesario, un estanque idóneo para su conservación y/o acumulación.

d. Otro tipo de ayuda. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que los servicios del Agro, especialmente la Dirección Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario y la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, ambas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, realizarán llamados a concurso de sus programas de fomento productivo que puedan ayudar a mitigar el daño ocasionado, tales como Programa de Riego Intrapredial, Riego Asociativo y de Obras Menores, Programa de Praderas Suplementarias en el caso de INDAP y Concursos para prácticas normales y de emergencia del Programa de Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios por parte del SAG e INDAP entre otros.

1.1.2 Territorio. El territorio en el que deben encontrarse ubicadas las unidades prediales de los productores agrícolas y habitantes rurales afectados por el déficit hídrico será el comprendido en la Declaración de Emergencia Agrícola establecida en la Resolución Exenta N° 41 del 26 de enero de 2012, del Ministerio de Agricultura, esto es, las comunas de Litueche, Navidad, Pichilemu, Marchigue, La Estrella, Paredones, Pumanque, Lolol, Peralillo, Palmilla, Santa Cruz, Chépica, Las Cabras, San Vicente, Pichidegua, Requínoa, Malloa, Rancagua, Machalí, Graneros, Codegua y Mostazal, todas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, afectadas por la situación de déficit hídrico.

No obstante lo anterior y dada la disponibilidad de recursos, se establecerán criterios de priorización de ayuda según el rubro y situación de gravedad, indicándose que respecto de los rubros se consideran:

a) La actividad ganadera: principalmente realizada en las comunas de Litueche, Navidad, La Estrella, Marchigue, Lolol, Pumanque, Paredones, Pichilemu y en las zonas o sectores de secano de las comunas de Chépica, Santa Cruz, Palmilla, Peralillo y Las Cabras.

b) La actividad apícola: realizada en las comunas de Litueche, Navidad, La Estrella, Marchigue, Lolol, Pumanque, Paredones, Pichilemu, Chépica, Santa Cruz, Palmilla, Peralillo, Pichidegua, Las Cabras, San Vicente de Tagua Tagua, Requínoa, Malloa, Rancagua, Machalí, Codegua, Graneros y Mostazal.

1.1.3 Beneficiarios.

Serán sujetos de ayuda en los términos establecidos en esta Resolución Exenta quienes cumplan con las siguientes condiciones:

a. Sean productores agrícolas y habitantes rurales. Para estos efectos, se entiende por **productores agrícolas** aquellas personas naturales, jurídicas, sucesiones hereditarias y comunidades cuyo ingreso o sustento provienen de la actividad ganadera (ovina, caprina, bovina, equina, auquénida, mular y/o asnal) y/o de la actividad apícola que hubiese sido afectada por la situación de emergencia agrícola, calificados por la SEREMI de Agricultura o por los Servicios del Agro, y que no cumpla los requisitos para ser definido como usuario de INDAP según lo establecido en el último párrafo de esta letra.

Se entiende por **habitantes rurales** aquellas personas naturales que habitan en el campo, calificados por la SEREMI de Agricultura o por los Servicios del Agro como productores agrícolas, ganaderos o apícolas cualquiera sea la forma en que se realice y que además, la actividad ganadera o apícola afectada por la situación de emergencia sea para **autoconsumo** del afectado y sus familias, y que no se encuentren definidos como usuarios de INDAP, según lo establecido en el último párrafo de esta letra.

Estas personas deberán acreditar su condición de productores agrícolas o habitantes rurales mediante la suscripción de declaración jurada y con los antecedentes requeridos en el acta de entrega de la ayuda en su caso.

En el caso de los pequeños productores agrícolas y campesinos usuarios actuales o potenciales de INDAP a quienes haya calificado la Dirección de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins como beneficiarios para recibir ayuda, por tener actividad agropecuaria en alguna de las comunas definidas con emergencia agrícola, se acreditará su condición por medio del certificado de usuario emitido por el Director Regional de INDAP o el funcionario o trabajador que éste designe al respecto.

Las declaraciones podrán ser presentadas hasta el 15 de Marzo de 2012, en las oficinas de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.

1.2 De la postulación a la ayuda establecida en esta resolución exenta.

La entrega de ayuda se realizará a aquellas personas que cumpliendo con las condiciones señaladas en los ítems del numeral 1.1 anterior, realicen la postulación a través de los siguientes mecanismos, según sea el caso:

a) Usuarios de INDAP: deben estar en la nómina que realice el Director Regional, según lo establecido en último párrafo del ítem 1.1.3.

b) Los otros productores agrícolas y habitantes rurales deberán completar y firmar una declaración jurada, que se encontrará disponible en las oficinas de los Servicios del Ministerio de Agricultura de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que se indicarán más abajo. Además, tratándose de personas naturales, estas deberán adjuntar fotocopia de la cédula nacional de identidad y en el caso de las personas jurídicas, además del R.U.T. de ésta, deberán adjuntar fotocopias de la cédula nacional de identidad de su representante legal y de la personería, y fotocopia del documento que acredite su personalidad jurídica, además del certificado de avalúo fiscal del predio donde desarrolla la actividad productiva.

La declaración Jurada deberá ser completada y firmada en alguna oficina del SAG, INDAP, CONAF o INIA, delante de un funcionario o empleado del Servicio, quien se individualizará con sus datos, servicio al que pertenece, timbre y firma o en terreno pero siempre en presencia de un funcionario de alguno de los servicios del Ministerio de Agricultura. Los datos de la declaración se verificarán con los Organismos y Servicios del Estado y en terreno de acuerdo a la disponibilidad de recursos y personal, sea de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins o de cualquier Servicio dependiente del Ministerio de Agricultura a que aquella se lo solicite.

2. De los recursos destinados a mitigar los efectos derivados de la situación de emergencia agrícola.

2.1. De la entrega de los recursos en especie. Los recursos en especie que se entregarán dentro del procedimiento establecido en la presente resolución exenta serán los siguientes:

a. Agua para Bebida Animal: Se repartirá agua en camiones aljibes en las comunas en que se haya detectado carencia de este recurso, con la frecuencia requerida, dependiendo de los recursos y disponibilidad de camiones u otros medios idóneos para la distribución del recurso hídrico.

b. Estanques de acumulación y/o conservación de agua: se entregarán estanques en la cantidad máxima de uno por productor para tal fin.

c. Alimentación del ganado, según la siguiente distinción:

Fardos: A los productores ovinos y caprinos, le serán entregados dos fardos por cabeza animal hasta un máximo total de treinta fardos.

En el caso de los productores de equino o bovino se le entregarán diez fardos por cabeza animal hasta un máximo total de treinta fardos.

En el caso de los productores de llamas, mulares y asnales, se le entregarán cinco fardos por cabeza animal hasta un máximo total de treinta fardos.

Ningún productor podrá recibir más de treinta fardos en total.

En el caso de que se entreguen pellets o concentrados de alimentos o cualquier mecanismo idóneo, se velará por que se siga una medida semejante de distribución.

Azúcar: Se entregarán 5 kilos por colmena con tope máximo de 100 kilos de azúcar por Apicultor.

2.2 Priorización de la entrega de recursos destinados a esta emergencia.

Se establecen las siguientes reglas de priorización para la entrega de ayuda definida en esta resolución exenta:

a) En cuanto a los rubros y territorio:

Se establece como primera prioridad la entrega de ayuda a los productores agrícolas y habitantes rurales de los rubros ganaderos y apícolas de los sectores de secano costero e interior, esto es, las comunas de Litueche, Navidad, La Estrella, Marchigue, Lolol, Pumanque, Paredones, Pichilemu y en las zonas o sectores de secano de las comunas de Chépica, Santa Cruz, Palmilla, Peralillo y Las Cabras.

Como segunda prioridad, se establece la ayuda a los productores apícolas del resto del territorio declarado en Emergencia Agrícola, esto es, zonas de valles de las comunas de Chépica, Santa Cruz, Palmilla, Peralillo y Las Cabras, y comunas de San Vicente de Tagua Tagua, Requínoa, Malloa, Rancagua, Machalí, Pichidegua, Graneros, Codegua y Mostazal.

b) Priorización de entrega entre beneficiarios: para ello, se establecen las siguientes reglas:

En primer lugar, servirá como pauta de fecha de entrega de ayuda los informes elaborados por la SEREMI de Agricultura de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins con la información recogida por los Servicios INDAP, SAG, CONAF e INIA que priorizaron la entrega de ayuda de acuerdo a lo estimado por el diagnóstico hecho.

En segundo lugar, la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins entregará ayuda a los usuarios de INDAP, en caso que existan recursos disponibles.

2.3 De la distribución de los recursos.

Los beneficiarios de la ayuda que sean usuarios de INDAP conforme lo señalado en el último párrafo del numeral 1.1.3, recibirán la ayuda consistente en entrega de alimentación animal, entrega de azúcar y operativos sanitarios, a través de los funcionarios o equipos técnicos que designe para tal efecto la Dirección de INDAP de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.

Los beneficiarios de la ayuda que no se encuentren señalados en el párrafo anterior, recibirán la ayuda a través de los funcionarios o trabajadores de los servicios del SAG, INIA, CONAF, INDAP o de la SEREMI de Agricultura que designe para tal efecto, la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, sea que consista en alimentación animal, entrega de azúcar, operativos sanitarios y la entrega de agua y estanques acumuladores o conservadores de agua para todos los que resulten beneficiarios.

De la entrega de los recursos se dará cuenta en un formulario especialmente elaborado al efecto, cuyo texto se aprueba en el numeral 4.- de este acto administrativo.

3. Apruébase para la postulación el texto del siguiente formulario para aquellas personas que no sean usuarios de INDAP definidas como tal según lo señalado en el último párrafo del numeral 1.1.3, el del siguiente tenor:

Caballares

Yeguas		Potros		Caballos		Crias	
--------	--	--------	--	----------	--	-------	--

Caprinos

Hemb/Mach		Crias		Hemb/Mach		Crias	
-----------	--	-------	--	-----------	--	-------	--

Mulares**Camélidos**

Hemb/Mach		Crias		Hemb/Mach		Crias	
-----------	--	-------	--	-----------	--	-------	--

Asnales**Abejas**

Apiarios		Colmenas	
----------	--	----------	--

V. SOLICITUD DE AYUDA:

Si NO

ALIMENTACIÓN APÍCOLA		
FORRAJE ANIMALES		
BEBIDA ANIMAL		
ESTANQUES PARA ACUMULAR AGUA PARA BEBIDA ANIMAL		
OPERATIVO SANITARIO		

VI. REGISTRO EN EL SAG

Si NO

REGISTRO EN EL RAMEX		
REGISTRO EN EL PABCO		

Declaro:

No ser usuario actual ni potencial de INDAP.

Que los datos precedentes entregados por mí, son verídicos y conocer las sanciones en caso de incumplimiento

Que mis ingresos provienen de la agricultura.

Que he sido perjudicado con el déficit hídrico en mi producción agrícola, ganadera o apícola.

Que no cuento con recursos económicos suficientes para enfrentar esta situación de emergencia.

Que utilizaré la ayuda recibida según lo solicitado en esta declaración jurada.

Me Comprometo:

A devolver los recursos recibidos, en el caso que los antecedentes declarados resultasen falsos o adulterados.

A entregar toda la información que se me solicite, anexa a la precedente.

Autorizo:

A la SEREMI de Agricultura a verificar los datos declarados con cualquier Institución del Estado.

A facilitar el ingreso a mi propiedad a funcionarios de la SEREMI o quien autorice esta, a verificar los datos entregados.

Adjunto a la presente declaración de la cual doy fe, fotocopia de mi Cédula de Identidad y del Certificado de avalúo de la propiedad

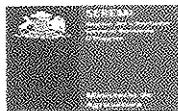
FIRMA, NOMBRE, HUELLA DEL PULGAR DERECHO Y RUT DEL DECLARANTE

En _____ a _____ de _____ 2012

VII. REGISTRO INF.

NOMBRE FUNCIONARIO Y FIRMA	SERVICIO Y TIMBRE	OFICINA

4.- Apruébase la siguiente acta de entrega de especies:



ACTA DE ENTREGA ESPECIES N° 0

EMERGENCIA AGRÍCOLA 2012

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

I. DATOS PERSONALES DEL BENEFICIADO

APELLIDOS		NOMBRES	
R.U.T.	ROL DE LA PROPIEDAD	N° DECLARACIÓN	
DIRECCIÓN		COMUNA	

Declaro bajo juramento o promesa de decir la verdad que los datos suministrados en el N° de Folio solicitud o declaración jurada presentada ante la SEREMI de Agricultura, son fidedignos, asumiendo la responsabilidad civil y criminal que corresponda en caso de no ser ciertos.

II. ESPECIES ENTREGADAS:

	UNID.	CANTIDAD
AZÚCAR PARA ALIMENTACIÓN APICOLA	KILOS	
FORRAJE PARA ALIMENTACIÓN ANIMALES	FARDOS	
CONCENTRADO PARA ALIMENTACIÓN ANIMALES	SACOS	
ESTANQUES PARA ACUMULAR AGUA PARA BEBIDA ANIMAL	ESTANQUE	
OTROS		

OBSERVACIONES:

--

Se deja constancia que en este acto, se ha procedido a la entrega de las siguientes especies, conforme a la Resolución Exenta N° que establece el procedimiento de la Emergencia Agrícola año 2012, declarada por Resolución Exenta N° 41 de 26 de enero de 2012 de la Subsecretaría de Agricultura

III. DECLARO:

1. RECIBIR LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, PARA ELLO FIRMO LA PRESENTE ACTA.
2. QUE USARÉ LAS ESPECIES ENTREGADAS PARA MITIGAR LA SEQUIA EN MI PRODUCCIÓN AGRICOLA, APICOLA O GANADERA.
3. NO ENAJENARÉ LOS BIENES ENTREGADOS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS A CONTAR DESDE EL MOMENTO DE LA ENTREGA, Y SI LO HICIESE ESTOY DISPUESTO A RETRIBUIR EL COSTO A LA SEREMI DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.
4. QUE EL AGUA QUE ALMACENARÉ EN LOS ESTANQUES O QUE SEA ENTREGADA POR LA SEREMI DE AGRICULTURA SERÁ DE CONSUMO ANIMAL.

Firmo en conformidad y sin observaciones de mi parte lo recibido, en la presente acta de entrega

FIRMA, NOMBRE, HUELLA DEL PULGAR DERECHO Y RUT DEL DECLARANTE

En _____ a _____ de _____ 2012

VII. REGISTRO INF.


NOMBRE FUNCIONARIO Y FIRMA	SERVICIO Y TIMBRE	OFICINA

5. El Subsecretario de Agricultura, en uso de sus facultades legales y administrativas, dictará los actos administrativos que sean necesarios para la adecuada realización de este procedimiento de emergencia agrícola, atendida las características de la situación a nivel regional.

6. Atendida la situación de emergencia definida en la Resolución Exenta N° 41 de fecha 26 de enero de 2012, del Ministerio de Agricultura, en especial los antecedentes de hecho y de derecho establecidos en los considerandos de dicha resolución, podrá recurrirse al trato directo para la realización de las compras de bienes y servicios que sean necesarias.

7. En el caso de definirse nuevas comunas en situación de Emergencia Agrícola en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, podrá aplicarse el procedimiento establecido en esta Resolución.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE.


LUIS MAYOL BOUCHON
MINISTRO DE AGRICULTURA

